

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez va el proceso, informándole que las contestaciones de la demanda fueron aportadas dentro del término de ley por las demandadas.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 - 3082

RAD. 76-001-31-05-008-2024-00116-00

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELEAZAR GONZÁLEZ BOUCHA
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES E.I.C.E.
VINCULADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.585

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las contestaciones de la demanda allegadas por las entidades demandadas, se observa que las mismas fueron presentadas dentro del término legal conferido para el efecto, y como reúnen los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del CPT y SS, se procederá con su admisión.

Se observa igualmente que el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, elevó solicitud de llamamiento en garantía respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso. Por tanto, se admitirá el llamamiento y se procederá con la notificación personal de la presente providencia y del auto admisorio de la demanda a la entidad llamada en garantía.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UT COLPENSIONES 2023**, representada legalmente por el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública y el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aportaron al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **EDWIN JHOVANY FLÓREZ DE LA CRUZ**, identificado con C.C. 1.130.631.691 y T.P. 309.223 del C.S.J., para

que actúe como apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, conforme al poder de sustitución legalmente conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, entidad representada por FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, que se aportó al expediente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ**, identificado con C.C. 80.912.758 y T.P. No. 218.185 del C.S.J., como apoderado judicial sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que la represente conforme a los términos que indica el memorial poder que se aportó con la contestación de la demanda.

QUINTO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS realizó respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, entidad representada legalmente por el Dr. Dr. Ignacio José Del Cj Valentín Borja, o por quien haga sus veces.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia. Se correrá traslado de la demanda durante el término que establece el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

OCTAVO: ADVERTIR a la llamada en garantía, que con la contestación de la demanda y del llamamiento, deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y se relacionen con la presente causa en un archivo en formato PDF, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOVENO: ADVIÉRTASE a la demandada COLFONDOS S.A., que si dentro del término de seis (6) meses no se logra la notificación de la entidad llamada en garantía, los efectos del llamamiento ordenado en esta providencia cesarán, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 66 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2024-00116-00

VFR

**JUZGADO OCTAVO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 03 de mayo de 2024
El auto que inmediatamente
precede queda notificado en
Estado No. 073 de hoy.
La secretaria BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO**

**Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ab9cf6ccc11bfc8e683c5e3da432188deb56b89433d92288756ce99e7f5f4c**

Documento generado en 02/05/2024 07:41:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**